



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre cuatro (04) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	José Ignacio Araque Suescun
Demandado	Unidad de gestión pensional y parafiscal "UGPP"
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00166 00
Auto	RECHAZA DEMANDA

Auto No 163

"Por medio del cual se rechaza la demanda por subsanación extemporánea"

Mediante auto del 12 de septiembre de 2013, notificado por estados del día 16 de agosto de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días que establece el artículo 170 del C.P.A.C.A, el cual determina:

"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"

- Énfasis fuera del texto original-

Tal como se expuso, el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estados del 16 de septiembre de 2013, lo que quiere decir que el demandante podía subsanar las falencias anotadas por el Juzgado hasta el día 30 de

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00166-00
Demandante: Jose Ignacio Araque Suescun
Demandado: UGPP

septiembre de 2013¹; sin embargo, el escrito de subsanación de la demanda fue radicado en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos el día 02 de octubre de la misma anualidad².

De lo anterior, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda, fue presentado en forma extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó el señor JOSÉ IGNACIO ARAQUE SUESCUN a través de apoderado judicial, en contra de la Unidad de gestión pensional y parafiscal "UGPP", por haber subsanado en forma extemporánea los requisitos exigidos mediante auto del 13 de septiembre de 2013 notificado por estados del 16 de septiembre siguiente.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRÍCIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

AAC

¹ El cómputo del término se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código de Procedimiento Civil

² Folio 25

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00166-00
Demandante: Jose Ignacio Araque Suescun
Demandado: UGPP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 45 el auto anterior.

Medellín, 07 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
Secretaria